

Se suscribe á este periódico que sale los martes y sábados, y consta cada número de un pliego de impresión cuando menos, en la imprenta Real, calle de Santa María la Mayor número 188, á 4 reales vellón al mes puesto en casa de los señores suscriptores de esta ciudad.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 8 rs. vn. franco de porte.

Los artículos y avisos no oficiales se recibirán en la misma oficina é insertarán gratis, siempre que sean de la clase que comprende la Real orden de 20 de abril de 1833; pero deberán venir francos é igualmente las reclamaciones

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Con fecha 16 de Diciembre último se han pedido de Real orden á este Gobierno civil diferentes noticias estadísticas sobre fábricas de tegidos, manifestando el Sr. Secretario de la Gobernacion del Reino que será del desagrado de S. M. el retardo que sufra su remision: en consecuencia se circularon con fecha 22 del mismo la referida Real orden, la instruccion adjunta y los modelos, con algunas prevenciones necesarias para activar su resultado.

La esperiencia ha manifestado ya varias veces á este Gobierno civil que existe en la Provincia un corto número de ayuntamientos morosos que retardando el cumplimiento de las ordenes que reciben, retardan el curso de los expedientes mucho mas tiempo del que fuera necesario. Para evitar que estos entorpecimientos malogren el resultado de las ordenes expedidas en el Boletín oficial número 103 prevengo con esta fecha á los Subdelegados Subalternos de Policia á quien deben remitirse directamente los estados, que el día 12 del actual exijan veinte y cinco ducados de multa á los ayuntamientos que no hayan verificado las ordenes referidas, ó no hayan echo presente los motivos justos que puedan originar su retardo. Zaragoza 5 de Enero de 1836. = Ramon Adan.

Otra. Necesitando tener una noticia exacta de los Conventos que existen todavia en esta provincia y número de Regulares que los havitan,

los Subdelegados de Policia de la misma practicarán con la mayor prontitud posible las diligencias necesarias para la averiguacion competente, y del resultado de sus indagaciones me daran parte sin dilacion alguna, manifestando el número de Casas, Congregaciones ó Comunidades regulares de cualquiera especie que haya dentro de sus respectivos distritos, y número de individuos de que constan. Zaragoza 6 de Enero de 1836. = Ramon Adan.

Otra. El Sr. Subsecretario del Ministerio de la gobernacion del Reino con fecha 24 de Diciembre último me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha expedido y comunicado á este de la gobernacion del Reino en 6 del corriente la Real orden que sigue. A los MM. RR. Arzobispos y RR. Obispos comunico con esta fecha la Real orden siguiente. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion del Sr. Secretario del Despacho de lo Interior, en que con motivo de la exclaustracion de las monjas de la ciudad de Barcelona se consulta si las religiosas actualmente exclaustradas deben volver ó no á sus conventos; y S. M. con presencia de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Octubre último acerca de los religiosos se ha servido resolver que á ninguna monja que se halle fuera de su convento se le precise á volver á el, que todos los conventos de monjas que se hallaren cerrados en la actualidad por cualquiera causa que sea permanezcan en el mismo estado hasta que de acuerdo con las Cortes se resuelva lo mas conveniente; y que interin esto se verifica procuran

los respectivos diocesanos que las religiosas exclaustradas observen aquella ejemplar conducta y recogimiento que deben esperarse de unas almas que abandonando el siglo quisieron entregarse totalmente á la vida austera y contemplativa. De Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino lo trasladado á V. S. para los efectos oportunos.

Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial para los efectos oportunos al cumplimiento de lo que dicha soberana resolución dispone. Zaragoza 4 de Enero de 1836. — Ramon Adan.

Otra. *El Sr. Subsecretario del Ministerio de lo Interior con fecha de 25 de octubre último me comunica la Real orden que sigue.*

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á este de lo interior el siguiente Real decreto. — S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha 6 del corriente el Real decreto que sigue. — Para que la Justicia se administre con la rectitud, expedición y acierto que corresponde, es menester que los encargados de tan importante depósito tengan, además de la probidad, pureza, fidelidad, buena fama, inteligencia y aplicación indispensables, la esperiencia y practica que solo se adquieren con el manejo de los diferentes negocios forenses en sus diversas graduaciones. Por ello y ansiosa Yo siempre de mejorar cada vez mas este ramo, como uno de los medios principales para mantener el orden público y afianzar la seguridad y el bienestar de que tan dignos son los Españoles he venido en decretar y decreto, á nombre de la Reina mi augusta Hija Doña Isabel II, lo siguiente.

1.º En ningun caso se me propondrán para las plazas de Jueces letrados de primera instancia ó de Promotores fiscales de sus Juzgados sino Abogados que hayan egercido su profesion con estudio abierto por espacio de tres años á lo menos, y con buena concepto público, ó que con este y por igual espacio de tiempo hayan servido en propiedad ó interinamente alguna Agencia fiscal ó Relatoría de Tribunal supremo superior ó alguna subdelegacion de partido en el ramo de Real Hacienda.

2.º Tampoco se me propondra para entrar por primera vez en plaza de Ministro ó de Fiscal togado sino personas de reputacion ilesa, que por tiempo de ocho años á lo menos hayan egercido la Abogacia en Juzgados inferiores con estudio abierto y buena opinion, ó que por espacio de tres años hayan sido en propiedad ó interinamente Jueces letrados de primera instancia ó Promo-

tores fiscales de Juzgados de ella, ó Subdelegados de Rentas Reales de algun partido, ó Agentes fiscales ó Relatores de algun tribunal supremo ó superior, ó abogados en tribunales superiores con estudio abierto y buen concepto público, ó Catedráticos de derecho civil ó canónico en alguna de las Universidades del Reino con egercicio de la abogacia por dichos tres años, aunque sea en Juzgados inferiores.

3.º Las cualidades que los dos precedentes artículos requieren en los que hayan de ser propuestos se haran constar por documentos fehacientes, entre los cuales seran siempre muy: atendibles un atestado formal del ayuntamiento del pueblo respectivo acerca del tiempo de egercicio, y de la conducta moral y política, reputacion y concepto público del interesado; y otro del tribunal ó del Juzgado en que haya egercido la abogacia ó sido relator ó Agente ó Promotor fiscal, ó en cuyo territorio haya servido judicatura. Este último atestado respecto á los que hayan egercido ó egerzan la abogacia en la Corte y Capitales de distrito judicial, debera ser y bastara que sea dado por la Real Audiencia respectiva.

4.º La instruccion de los expedientes para dichas propuestas, mientras se determine el modo y forma en que mas convenga egercutar lo que respecto de ellas tengo prevenido por mi Real decreto de 24 de Marzo de 1834, se completará por medio de informes que se pidan, á los respectivos Gobernadores civiles, á las diputaciones provinciales cuando se hallen reunidas y á las demas autoridades y funcionarios públicos que puedan ilustrar al Gobierno acerca de los antecedentes, conducta moral y política, fidelidad, reputacion é idoneidad de los candidatos, ó aspirantes á las expresadas plazas.

5.º Las autoridades y funcionarios públicos que tuvieren quedar los atestados ó informes mencionados en los dos precedentes artículos, quedaran sugetos á una estrecha y severa responsabilidad, si por contemplacion ó malicia, ó por negligencia en asegurarse de la verdad, los dieren parciales, engañosos ó inexactos, exponiendo al Gobierno á cometer involuntariamente errores de la mayor trascendencia. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. — De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1835. — Alvaro Gomez. Lo traslado á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de lo Interior para los efectos correspondientes.

Cuya soberana resolución se inserta en el boletín

sin oficial para conocimiento del público y que sirviendo de gobierno á las justicias y ayuntamientos y demas funcionarios se arreglen á lo que en la misma se dispone. Zaragoza 8 de Noviembre de 1835. = Ramon Adan.

PAGADURIA DEL EJERCITO DE ARAGON.

Relacion de las cantidades que de conformidad al artículo 7.º del Real decreto de 24 de Octubre último, y del 1.º del de 16 de Noviembre, han ingresado en la misma, desde el día 20 del corriente hasta el 24 del mismo por la esencion del servicio del actual alistamiento de 100 mil hombres; y la cual se forma en virtud de lo mandado por S. M. en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Noviembre último, para los efectos que el mismo previene.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

PARTIDO DE ZARAGOZA.

PUEBLOS.	NOMBRES.	Rs. vn.
Zaragoza.	{ Manuel Lacainpa.	1000
	{ Valero Hernandez.	1000

PARTIDO DE CASPE.

Caspe. . . .	Ramon Piazuelo.	4000
--------------	-------------------------	------

PARTIDO DE PINA.

Quinto. . . .	Pablo Salas.	4000
---------------	----------------------	------

PARTIDO DE DAROCA.

Aguaron. . . .	D. Tomas Benedid.	4000
----------------	---------------------------	------

PARTIDO DE BORJA.

Tabuenca. . . .	Miguel Puyuelo.	4000
-----------------	-------------------------	------

PARTIDO DE BELCHITE.

Lécera. . . .	D. Luis Leon.	4000
---------------	-----------------------	------

PROVINCIA DE HUESCA.

PARTIDO DE BARBASTRO.

Coscojuela. . . .	Miguel Alfox.	4000
-------------------	-----------------------	------

PARTIDO DE JACA.

Jaca. . . .	Andres Viota.	1000
Anson. . . .	Gregorio Lopez.	1000
Hecho. . . .	D. Gerónimo Rocatullada.	4000

PROVINCIA DE TERUEL.

PARTIDO DE SEGURA.

Montalvan. . . .	D. Pedro Estevan.	4000
------------------	---------------------------	------

PARTIDO DE ALCAÑIZ.

Berges. . . .	D. Camilo Pascual.	4000
La Fresneda. . . .	D. Antonio Gracian.	4000
Andorra. . . .	Vicente Monzon.	4000
Calaceite. . . .	{ Miguel Juan Gruñena.	4000
	{ Miguel Jasa.	4000
Maella	Conrado Bondia.	4000
Torre de conte	Tomas Gimonedá.	4000
Cretas. . . .	{ Manuel Riva.	4000
	{ Francisco Juan.	4000
Total. . . .		72000

Cuya cantidad de setenta y dos mil rs. vln., que han ingresado en la Pagaduria de este ejército, desde el día 20 hasta el 24 ambos inclusive, han sido entregados con esta fecha al comisionado del Banco de S. Fernando en esta plaza D. Santos Sanz, conforme se previene en el artículo 2.º del Real decreto de 20 de Noviembre último. Zaragoza 24 de Diciembre de 1835. = Cayetano Bola. = Conforme. = José Domingo de Urquiza. = V.º B.º = Meneses.

INTENDENCIA DE ARAGON.

La Mayordomía mayor de S. M. con fecha 30 de Diciembre proximo pasado me dice lo que copio. Enterada S. M. la Reina Gobernadora de lo espuesto por el Sr. Secretario de la gubernacion del Reino, acerca de la resistencia que han opuesto algunos administradores de los Reales Sitios, á facilitar las noticias que segun el artículo 17 capítulo 4.º de la Real Instruccion de 21 de Octubre del año anterior, les han sido pedidas por los respectivos gobernadores civiles del modo mas atento, con objeto de trasmitirlas á la comision central de instruccion primaria; se ha servido resolver, que todos los administradores de los Reales Sitios den las que se les pidan por las autoridades superiores de las provincias, no siendo relativas á interioridades del Patrimonio particular de S. M. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. = Lo que se inserta en este periódico para noticia de las autoridades y demas á quienes toca. Zaragoza 4 de Enero de 1836. = Juan Garcia Barzanallana.

Otra. La Direccion general de Rentas y arbitrios de amortizacion, con fecha 26 del último Noviembre me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Des-

pacho de Hacienda con fecha 3 del actual dice á esta Direccion general de Real orden lo que sigue. = Excmo. Sr.: = El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me ha comunicado con fecha 26 de Setiembre último la Real orden siguiente. = Excmo. Sr.: = En virtud del artículo 6.º de la Real orden de 16 de Setiembre de 1834, expedida por el Ministerio de Hacienda, en que se previene que los Grandes de España y Titulos de Castilla que quieran hacer renuncia de sus dignidades, podrán verificarlo y quedarán exentos del pago de lanzas y medias anatas desde el dia en que presenten los diplomas; acudieron á S. M. la Reina Gobernadora D. Isidro Alfonso de Sousa con fecha 27 de Setiembre de 1834, y con la de 7 de Octubre del mismo año el Conde de Montijo, á nombre propio, y al de su hija la Condesa de Teva, y Doña Maria Francisca de Villalonga, Marquesa viuda de Casa Ferrandell, y su hijo, en solicitud de que se les admitiesen las renunciaciones de varios títulos correspondientes á sus respectivas familias; y enterada S. M. de las pretensiones de estos interesados, oido el parecer del Consejo Real de España é Indias y el del Consejo de Gobierno y atendiendo á que no es posible relevar á los Grandes y Titulos de Castilla del gravámen de lanzas y pago de las medias anatas sin derogar la ley 20, título 1.º, libro 6.º de la Novisima Recopilacion, se ha dignado resolver, de conformidad con aquellos dictámenes, que se suspendan los efectos del referido artículo 6.º de la Real orden de 16 de Setiembre de 1834. = De la de S. M. lo trasladado á V. E. para los efectos correspondientes. = Y lo trascribe á V. S. la Direccion para su inteligencia y efectos consiguientes á su puntual cumplimiento en la parte que le toca; sirviendose disponer se inserte la mencionada soberana resolucion en el Boletin oficial de esa Provincia, para que llegue á noticia de los Grandes y Titulos de Castilla, cuyo pago por los derechos enunciados de lanzas y medias anatas está consignado en la misma; dando aviso del recibo. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1835. = José Aranalde.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial de esta Provincia, para que, como la Direccion propone, llegue á noticia de los Grandes y Titulos de Castilla. Zaragoza 13 de Diciembre de 1835. = Juan Garcia Barzanallana.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE REALES LOTERIAS.

Por el Sr. Director general de Reales Loterias se me ha dirigido la circular de 28 de Noviembre

último. que es como sigue.

Queriendo esta Direccion general contribuir á las benéficas intenciones de S. M. la Reina Gobernadora en la provision de destinos que con arreglo á la Real orden de 9 Enero de este año dependen de la misma, ha tenido á bien resolver que en las propuestas que V. haga para servir las subalternas de esa principal, prefiera los pretendientes que en igualdad de circunstancias de idoneidad y arraigo, reúnan el haber dado pruebas positivas de adhesion á S. M. y libertades patrias, y particularmente el relevante mérito de haber combatido con las armas en la mano las hordas de la usurpacion, y entre estos los que se hallen en la imposibilidad de seguir en las filas de los valientes defensores del Trono y de la patria por heridas recibidas en el campo de la lealtad.

Lo que anuncio al público con la mayor satisfaccion para conocimiento de todos aquellos que se hallen en el caso que marca la mencionada circular; En inteligencia que las vacantes que ocurran en lo sucesivo se anunciarán con anticipacion por medio de este boletin oficial, á fin de que todos los que aspiren á ellas puedan presentar sus instancias documentadas para darles el curso correspondiente. Zaragoza 26 de Diciembre de 1835. = Domingo Palleté y Ocha.

Contaduria y Comision de Arbitrios de Amortizacion de Aragon. El dia 17 del presente mes de Enero se procederá en la ciudad de Tarazona ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y comisionado subalterno del establecimiento, á la venta en pública subasta de 118 cabezas de ganado menüdo de lana y de pelo de varios dientes, y se rematará en el postor mas ventajoso á los intereses de la amortizacion: las personas que gusten interesarse en dicha compra podrán concurrir á dicha ciudad el dia que queda señalado. Zaragoza 4 de Enero de 1836. = José de la Cruz.

En el dia 10 del actual se procederá al arrendamiento de la tienda de abaceria de la villa de Bujaraloz por tiempo de un año las personas á quien interesarse en el dicho Arrendamiento concurriran el expresado dia á hora de las 4 de su tarde á la lonja de las Casas consistoriales de la misma; debiendo advertir que el pliego de condiciones que ha de regir en el enunciado arrendamiento se pondrá de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento á las personas que deseen enterarse previamente.

Por promoción de uno de los dos médicos de la villa de Ep la D. José Sabiron á una plaza de médico de ejército, se halla vacante la que obtiene su dotacion es de 300 libras jaquesas anuales cobradas por el ayuntamiento, los aspirantes á ella dirigiran sus memoriales francos de porte al regidor decano D. Angel Valero por todo el mes de Enero de este año.